



Santa Tecla, 01 de julio de 2020

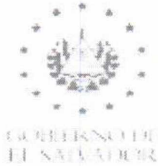
**Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas**

**Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Presente.**

En relación a la entrega de la información oficiosa establecida en el Artículo 10 número 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente a las autorizaciones y concesiones otorgadas, correspondientes al periodo del mes de marzo al mes de junio del corriente año, se informa lo siguiente:

- Que en virtud del Decreto Legislativo Número 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, tomo número cuatrocientos veintiséis, de fecha catorce de marzo del presente año, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia por COVID-19. Dicho Decreto fue objeto de reforma através del Decreto Legislativo No. 599, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, de fecha 20 de marzo de 2020, y el Decreto Legislativo No. 606, publicado en el Diario Oficial No. 60. Tomo No. 426, de fecha 23 de marzo de 2020.
- Que la suspensión de los terminos y plazos legales otorgados y/o concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas, fueron suspendidos por un plazo de treinta días, de conformidad al artículo 9 del Decreto Legislativo 593, antes citado.
- Que mediante Decreto Legislativo Número 622, de fecha doce de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número setenta y tres, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha doce de abril de dos mil veinte, se prorrogó durante cuatro días la vigencia del Decreto Legislativo número 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, antes relacionado.
- Que mediante el Decreto Legislativo Número 631, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos veintisiete de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, se prorrogó nuevamente por quince días la vigencia del Decreto Legislativo número 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte.



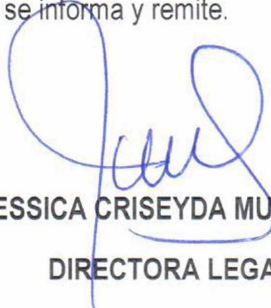
MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN LEGAL

- Que los efectos diferidos de la declaratoria de inconstitucionalidad señalada en el romano que antecede, relativa al Decreto Ejecutivo No. 29, se adecuan al principio jurisprudencial sostenido por la Sala de lo Constitucional mediante resolución emitida en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve bajo referencia No. 19-2018, en la cual se estableció lo siguiente: *"...Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configure el impedimento hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí...". "... Asimismo esta Sala ha sostenido que, para que un impedimento configure justa causa y habilite la suspensión de un plazo procesal debe provenir de fuerza mayor o caso fortuito que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí o por mandatario, pues dichas situaciones constituyen circunstancias ajenas a la voluntad de la parte, caracterizada por su imprevisibilidad e irresistibilidad, que le impide realizar el acto –improcedencia de 10 de enero de 2007, amparo 784-2006–...".*

Que a causa de las anteriores suspensiones de los términos y plazos de los procedimientos administrativos y judiciales antes descritas, se informa que durante el periodo del mes de marzo al mes de junio del presente año, no fueron emitidas resoluciones relacionadas a los trámites relativos a traspasos de concesión, modificación a condiciones de línea concesionada, ni se procedió a la suscripción de contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros respectivo.

Para los efectos legales correspondientes se informa y remite.

  
LICDA. JESSICA CRISEYDA MUNGUÍA AMAYA  
DIRECTORA LEGAL

